

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01602/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00154/VACHASO/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO AL AREA QUE CORRESPONDA EL LISTADO DE UNIDADES OFICIALES CON EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO ASIGNATARIO DEL MES DE ABRIL 2017." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de junio de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO notificó a LA RECURRENTE una prórroga de siete días, para dar respuesta a la solicitud de información.

Precisando que dicha prórroga no cumple lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, como se advierte de la siguiente imagen:





Bienvenido: Vigilancia EAY

 Inicio  Salir [490VIGEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00154/VACHASO/IP/2017

No.	Estados	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y registros
1	Análisis de la Solicitud	22/05/2017 15:54:09	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	23/05/2017 10:30:54	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	10/06/2017 09:34:03	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	10/06/2017 09:34:03	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	30/06/2017 11:28:24		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	30/06/2017 11:28:24		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	06/07/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	06/07/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	04/08/2017 14:54:00	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme por la falta de respuesta, el treinta de junio de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01602/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"NO ME HA PROPORCIONADO LA INFORMACION." (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

"ES BASTANTE DESGASTANTE QUE VALLE DE CHALCO NO CUMPLA CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. SOLICITO EL PLENO TOME CARTAS EN EL ASUNTO, ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO D EVALLE DE CHALCO." (sic)

V. El treinta de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a **LA RECURRENTE**, ésta no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



iInfoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir [400VIGEAY1]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00164/VACHASO/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en el siguiente artículo:

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que, el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Es así que, el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que, para que empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho término, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión y por tanto **LA RECURRENTE** está en la total libertad de presentar su medio de impugnación en cualquier momento, consecuentemente se tiene que dicho recurso se presentó oportunamente.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado, se advierte que el presente recurso de revisión es procedente, pues se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la ley de la materia, el cual a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se dé respuesta a lo solicitado y, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a lo requerido por **LA RECURRENTE** en su solicitud de información pública.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente asunto, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado consistente en: *“NO ME HA PROPORCIONADO LA INFORMACION.”*; ello en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió en tiempo y forma a la solicitud requerida, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de acceso a la información pública.

Es así que, de acuerdo con el acto impugnado hecho valer por **LA RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del Informe Justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de

información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública.

En ese contexto, es necesario referir el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad menciona lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)”

Por lo anterior, es claro que el máximo ordenamiento del país reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; asimismo se destaca que, todo Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica, lo que quiere decir que posee libremente la capacidad de decisión siempre y cuando, ello sea conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Ahora bien, es pertinente enfatizar lo que al derecho de acceso a la información pública, se refiere el artículo 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 6o. . . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes." (sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción I, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

... .

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información." (sic)

Asimismo, se tiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que, el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federal, estatal o municipal, con el fin de que, los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como, conocer los informes que se entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, en el numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los Municipios de la entidad regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la misma Ley, los Bandos Municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Al respecto, resulta importante traer a colación el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que son del tenor siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Por consiguiente, los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Queda de manifiesto entonces que, se considera información pública al conjunto de datos que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,**
y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)**
(Énfasis Añadido)

Así, en primer término es de señalar que los municipios administran su hacienda a través del Presidente y el Síndico o Síndicos según corresponda, aplicando su presupuesto de egresos conforme a la Ley, sirve de sustento lo establecido por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 31, fracción XVIII, el cual precisa lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;..."

(Énfasis añadido)

En ese tenor, la ley en comento respecto, de los bienes muebles y de la situación patrimonial del Municipio establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

...

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley.

Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su

adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..."

De lo anterior, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO**, para el ejercicio de sus actividades, cuenta con las dependencias de la administración pública municipal centralizada, entre las cuales se encuentran la Tesorería y la Secretaría del Ayuntamiento, quienes dentro de sus funciones y atribuciones, se encargan de llevar el registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, considerado éstos como parte de la Hacienda Pública Municipal.

En esta tesitura, y toda vez, que la información objeto del presente estudio es el listado de unidades oficiales asignadas a los servidores públicos correspondiente al mes de abril del año dos mil diecisiete, se estima que de manera enunciativa más no limitativa, **EL SUJETO OBLIGADO** puede colmar la pretensión de **LA RECURRENTE**, con la entrega del inventario general de parque vehicular o inventario de bienes muebles, los cuales conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ya que el mismo entre otros datos contiene el nombre del resguardario, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
16	ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
18	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RANJO 33 "SIYAVAM"	1, 3, 6 Y 15	10, 11 Y 12	7, 8, Y 9	18 Y 19	20 Y 21
21	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMENA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	REPORTE DE INGRESOS POR TRASLADO DE DOMINIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	CONTRATOS DE COMODATO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21

12

Nota 11: La información requerida en el punto 1.30 Inventario General de Parque Vehicular (Formato xls), deberá contener como datos mínimos: Número Progresivo, Número de Inventario, Número de Resguardo, Nombre del Resguardatario, Nombre del Vehículo, Marca del Vehículo, Modelo, Número de Motor, Número de serie, Número de factura, Fecha de Factura, Costo y Área Responsable.



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ⁴				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Instructivo de Llenado del Inventario de Bienes Muebles (Información Semestral
Junio y Diciembre)**

- 1) Municipio: Anotar el nombre del municipio.
- 2) Número del Municipio: Anotar el número que le corresponde al municipio.
- 3) Ente Fiscalizable: Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal u otro, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
- 4) Fecha: Anotar comenzando con día, mes y año de elaboración del reporte.
- 5) Elaboró: Anotar el nombre y cargo del servidor público que elaboró el reporte.
- 6) Revisó: Anotar el nombre y cargo del servidor público que revisó el reporte.
- 7) Número Progresivo: Anotar el número progresivo de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
- 8) Número de Cuenta: Anotar los números de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
- 9) Nombre de la Cuenta: Anotar los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
- 10) Número de Inventario: Anotar el número de inventario asignado a cada uno de los bienes del ente fiscalizable.
- 11) Número de Resguardo: Anotar el número que se le asignó a la tarjeta de resguardo del bien mueble.
- 12) Nombre del Resguardatorio: Anotar nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
- 13) Nombre del Mueble: Anotar el nombre del bien mueble.
- 14) Marca: Anotar la marca correspondiente al bien mueble.
- 15) Modelo: Anotar el modelo correspondiente del bien mueble.
- 16) Número de Motor: Anotar el número completo correspondiente al motor del bien mueble, en su caso.
- 17) Número de Serie: Anotar el número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
- 18) Estado de Uso: Anotar el estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo e inservible).
- 19) Factura: Anotar el número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble, en esta última columna, el formato a utilizar será de número, omitiendo comas, espacios y con signo de pesos.
- 20) Póliza: Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



- 21) **Recurso:** Anotar el tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
- 22) **Movimientos:** Anotar la fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
- 23) **Área Responsable:** Anotar el nombre del área en la que está asignado el bien mueble.
- 24) **Localidad:** Anotar el domicilio donde se encuentra el bien mueble.
- 25) **Observaciones:** Anotar las circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
- 26) **Tiempo de Vida Útil:** Anotar el tiempo de vida útil del bien.
- 27) **Depreciación:** Anotar el monto proporcional de la pérdida de valor de cada bien causado por el transcurso del tiempo, el formato a utilizar para el llenado de estas columnas, será de número, omitiendo comas, espacios y con signo de pesos.
- 28) **Total por Cuenta o Subcuenta:** Anotar la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
- 29) **Total del Inventario de Bienes Muebles:** Anotar la suma de las cuentas del inventario de bienes muebles patrimoniales.
- 30) **Firmas:** Anotar los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula.
- ✓ Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor.
 - ✓ ODAS: Director General, Director de Finanzas, Comisario, y Contralor.
 - ✓ Sistema Municipal DIF: Presidente, Director General, Tesorero, Contralor.
 - ✓ IMCUFIDE: Director General, Director de Finanzas y Contralor.
 - ✓ Otros: Director General, Director de Finanzas, Comisario, y Contralor.

De las imágenes inmersas, se desprende que con la entrega del inventario de bienes muebles, se puede colmar el derecho de acceso a la información requerido por la particular; asimismo, es importante señalar que los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, hacen mención a la tarjeta de resguardo, tal y como se muestra a continuación:

*"NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
XLV. TARJETAS DE RESGUARDO: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;*

Así también, los Lineamientos citados en su capítulo vigésimo cuarto, numeral octogésimo sexto mencionan que el resguardo es una medida de control interno, para así conocer quién es el responsable al que fue asignado el bien inmueble para su conservación y custodia, de igual manera señala las características con las que deberá cumplir la tarjeta de resguardo.

CAPÍTULO XXIV DEL RESGUARDO

OCTOGÉSIMO SEXTO: *El resguardo, es una medida de control interno, que permite conocer a quien fue asignado el bien mueble, responsabilizando al servidor público o usuario de su conservación y custodia.*

Cada bien mueble se le asignará tarjeta de resguardo que contendrá como mínimo las siguientes características:

- I. *Número de tarjeta de resguardo;*
- II. *Denominación de la entidad fiscalizable;*
- III. *Denominación de la unidad administrativa;*
- IV. *Clave de la unidad administrativa;*
- V. *Identificación del bien;*
- VI. *Grupo del activo;*
- VII. *Número de inventario;*
- VIII. *Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;*
- IX. *Fecha de asignación;*
- X. *Valor de adquisición; y*
- XI. *Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble. (Anexo 6)*

En cada entidad fiscalizable, el comité, será el encargado de fijar las políticas de elaboración, control y asignación de bienes muebles y sus respectivos resguardos. Realizada la depuración del inventario de bienes muebles, las entidades fiscalizables podrán actualizar las tarjetas de resguardo.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para mayor abundamiento, a continuación se muestra el "Anexo 6", que hace alusión a la Tarjeta de Resguardo y su instructivo de llenado:

**ANEXO 6
 TARJETA DE RESGUARDO**

LOGO DEL ENTE (1)	ENTE FISCALIZABLE (2)
REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO	
(3) No. de resguardo	(4) Fecha de elaboración
(6) Fecha de asignación	(6) No. de cuenta
(7) Dependencia general	(8) Clave
(9) Dependencia auxiliar (departamento)	(10) Clave
(11) Nombre del bien	
(12) No. de inventario	
(13) Marca	(14) Modelo
(15) No. de serie	
(16) No. de motor	
(17) Material	(18) Color
(19) Estado de uso	
(20) Fecha de adquisición	(21) Valor de adquisición

(22)
 Nombre y firma del resguardatario

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
 TARJETA DE RESGUARDO**

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ
(1)	LOGO DEL ENTE	Se colocará el topónimo o escudo del ente fiscalizable
(2)	ENTE FISCALIZABLE	Nombre del ente fiscalizable.
(3)	NÚMERO DE RESGUARDO	El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble.
(4)	FECHA DE ELABORACIÓN	Día, mes y año de elaboración.
(5)	FECHA DE ASIGNACIÓN	Día, mes y año de en que se asigna el bien mueble al servidor público.
(6)	NÚMERO DE CUENTA	Cuenta contable en la que se registró el activo.
(7)	DEPENDENCIA GENERAL	El nombre de la dependencia general.
(8)	CLAVE	La clave de la dependencia establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente
(9)	DEPENDENCIA AUXILIAR (DEPARTAMENTO)	El nombre de la dependencia auxiliar en la que está asignado el bien
(10)	CLAVE	La clave de la dependencia auxiliar establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente
(11)	NOMBRE DEL BIEN	El nombre del bien mueble.
(12)	NÚMERO DE INVENTARIO	Número de inventario asignado al bien mueble.
(13)	MARCA	La marca correspondiente al bien mueble
(14)	MODELO	El modelo correspondiente del bien mueble.
(15)	NÚMERO DE SERIE	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(16)	NÚMERO DE MOTOR	El número completo correspondiente al motor del bien mueble.
(17)	MATERIAL	El tipo de material del bien mueble.
(18)	COLOR	El color del bien mueble.
(19)	ESTADO DE USO	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo e inservible)
(20)	FECHA DE ADQUISICIÓN	La fecha en que se adquirió el bien mueble patrimonial según corresponda.
(21)	VALOR DE ADQUISICIÓN	Valor unitario del bien.
(22)	NOMBRE Y FIRMA DEL RESGUARDATARIO	Nombre, cargo y firma del servidor público responsable de la custodia y adecuado uso del bien.

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
 (RÚBRICA)**

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En mérito de lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y/o administra la información solicitada por la particular; en consecuencia este Órgano Garante determina que deberá hacer entrega a **LA RECURRENTE** del documento o documentos, donde consten los vehículos asignados a los servidores públicos del Municipio, correspondiente al mes de abril del año dos mil diecisiete, esto es así en razón de que la información de la que se está ordenando su entrega, tiene el carácter de pública al estar contemplada como una obligación de transparencia común, por lo que resulta dable ordenar su entrega, de conformidad con la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de la materia que a continuación se cita:

“De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...”

Por otro lado, es importante señalar que la particular en su solicitud requiere información respecto de las unidades oficiales asignadas a los servidores públicos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad; por lo que, atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal, en su artículo 39, el cual precisa lo siguiente:

Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, aprobará para el buen funcionamiento la estructura Municipal;

Gobierno Solidario

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Administración;
- VI. Planeación;
- VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Educación;
- X. Cultura;
- XI. Cronista Municipal;
- XII. Atención a la Mujer;
- XIII. Coordinación de Asuntos Internacionales.

Municipio Progresista

- I. Obras Públicas;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Comercio y Normatividad;
- V. Movilidad;
- VI. Desarrollo Económico;
- VII. Fomento y Vinculación Empresarial;
- VIII. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

- I. Sindicatura;
- II. Gobierno;
- III. Jurídico;
- IV. Coordinación de Oficiales Conciliadores Mediadores y Calificadores;
- V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Desarrollo Metropolitano;
- VII. Coordinación de Registros Civiles;
- VIII. Defensoría de los Derechos Humanos;
- IX. Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC)
- X. Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

De los Organismos Públicos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

En mérito de lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue el documento o documentos donde consten los vehículos asignados a los servidores públicos adscritos al Municipio de Valle de Chalco, atendiendo a que la información debe ser actualizada en términos de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es al mes de abril de dos mil diecisiete o el último generado de acuerdo a la normatividad aplicable, privilegiando en todo momento que sea la vigente a la fecha de la solicitud para así garantizar lo establecido en el precepto antes aludido.

No desapercibido que la información requerida contiene información referente a las placas de los vehículos de asignación directa y los destinados a la seguridad pública, respecto al número de placas de las unidades destinadas a la seguridad pública y vial, así como al número de serie se considera información que por su naturaleza puede ser objeto de mal uso, como clonación que definitivamente impacta en la seguridad del municipio y de sus habitantes, por ende el documento donde conste la información de referencia deberá ser protegida.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y debidamente fundado y motivado.

De igual forma, en lo referente a la asignación de vehículos a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, **EL SUJETO OBLIGADO**, realizará la disociación de la información, es decir, a efecto de no hacer identificable a los servidores públicos a los que se les haya asignado vehículos cuya divulgación haga identificable a dichos servidores, es decir deberá hacer la entrega de la información por separado, con el objeto de no vincular y poner en riesgo a éstos.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser sustancialmente fundado lo manifestado por **LA RECURRENTE**, en su acto impugnado, debe precisarse que las manifestaciones hechas por la particular, resultan parcialmente fundadas en virtud de que, en sus motivos de inconformidad señala “...*ES BASTANTE DESGASTANTE QUE VALLE DE CHALCO NO CUMPLA CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.*” en ese sentido, se trata de manifestaciones subjetivas y unilaterales, afirmaciones realizadas por **LA RECURRENTE** respecto a hechos que ella mismo deduce, los cuales no son materia del recurso de revisión, al no ser éste el medio

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para determinar omisiones o sanciones por parte de los Sujetos Obligados, pues del artículo 36 de la Ley de la materia, no se desprende que este Instituto tenga facultades para pronunciarse acerca de ese tipo manifestaciones vertidas por los particulares.

Por último y en virtud de que LA RECURRENTE señaló en sus razones o motivos de inconformidad *“SOLICITO EL PLENO TOME CARTAS EN EL ASUNTO, ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO D EVALLE DE CHALCO.”*, deberá girarse oficio y hágase del conocimiento al Contralor Interno de probables incumplimientos a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 190 de la Ley de la Materia que señala:

“Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA RECURRENTE por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información 00154/VACHASO/IP/2017 y haga entrega a LA RECURRENTE, vía SAIMEX en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, en versión pública, lo siguiente:

“El documento o documentos donde consten los vehículos asignados a los servidores públicos adscritos al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, actualizado al mes de abril de 2017 o bien el último generado en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Debiendo notificar el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01602/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LRGO/AMV